

ria se dispone, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos por la misma Resolución que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecte.

Contra la presente convocatoria podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a partir de su publicación ante el ilustrísimo señor Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz a 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Urrutia Elejalde.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación del Gobierno Vasco.

CATALUÑA

28130 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan los concursos de traslados, general, restringido y Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Catalunya en Centros públicos de EGB en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 18 de abril («DOG» del 22), y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), dispongo:

I. Convocatoria de concursos de traslados

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica:

- Concurso general.
- Concurso restringido a localidades de censo superior a diez mil habitantes.
- Concurso restringido para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. Normas generales

2. En cada uno de estos tres concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte o voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuviesen solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984, el número de vacantes que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del propio ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en cada concurso y turno.

Los profesores que procedentes de otras provincias soliciten y obtengan plaza de EGB y Preescolar en Catalunya, quedan comprometidos a acreditar la posesión de algunas de las titulaciones que se describen en el punto 8 de estas normas generales o, en su defecto, obtener en un plazo máximo de cuatro cursos, la capacitación para la enseñanza del catalán en Educación Preescolar y primera etapa de EGB según el acuerdo de la Comisión Mixta, Ministerio de Educación-Generalidad que se recoge en el artículo 6.10 de la Orden del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de fecha 10 de septiembre de 1980 («DOG» del 17).

5. Los solicitantes que concursen a vacantes incluidas en esta convocatoria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya podrán participar simultáneamente, mediante instancia única, en las respectivas convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, Consejería de Educación del País Vasco, Junta de Galicia, Andalucía, Canarias y Generalidad Valenciana.

6. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio quienes concursen por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos (grupo 2.º artículo 68 del estatuto del Magisterio) tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en el Centro que obtuvieron por concurso, los servicios justificados en él, mas los provisionales hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo 3.º del artículo 68, la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación. (Esta norma se refiere únicamente al turno voluntario).

7. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo será de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel y la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

8. Todos los concursantes que deseen optar a las vacantes en catalán, tanto de Preescolar como de EGB, deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

A) Títulos:

1. De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica, hasta el año 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica, desde el año 1968 a 1971.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica (Subsección de catalán), desde el año 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención de Filología Catalana.

2. De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica, desde el año 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología Catalana.

3. De otras Universidades:

Titulación en Filosofía y Letras (Filología Románica e Hispánica) en el caso de que la Comisión Técnica lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

B) Poseer el diploma de «Mestre de Català» otorgado por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Barcelona.

C) Los Maestros procedentes de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y promociones habilitadas por la Comisión Mixta.

D) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje, de acuerdo con la programación aprobada por la Comisión Mixta, Ministerio de Educación-Generalidad de Catalunya y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Catalunya.

9. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a cualquiera de los concursos que por la presente se convocan, tanto por el turno voluntario como por el de consortes; deberán reunir, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación, la condición de llevar dos años de permanencia en el destino definitivo desde el que solicita, condición que se entenderá referida al 31 de agosto de 1985.

Los excedentes voluntarios que, deseando participar en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de EGB, en servicio activo y con destino definitivo durante «al menos dos años» en el Centro docente desde el que participan.

10. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos el 1 de septiembre de 1984, salvo lo dispuesto en el número anterior y en el 19 del concurso de Preescolar.

11. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de estos concursos siempre que se esté legitimado para ello.

12. Los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en el caso señalado en el número 27 de esta convocatoria.

13. Los destinos obtenidos por cualquier concursante podrán ser anulados cuando la petición no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

III. Turnos y concursos

En estos concursos existen dos turnos:

- 1.º Voluntario.
- 2.º Consortes.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

1.º Turno voluntario.

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los profesores que a continuación se indican:

A) Concurso general:

15. Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los profesores sin destino definitivo y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso. Asimismo estarán obligados a concursar por el mismo turno y concurso los que, estando actualmente en las situaciones de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Todos estos profesores, en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas, serán destinados de oficio, dentro del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma convocantes según corresponda.

Los profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

16. La preferencia exclusiva para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado ya estuviese entonces sirviendo unidades de esta especialidad. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes:

17. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en ese apartado la circunstancia de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido plan profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquier otra Facultad universitaria, o Escuela superior, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

18. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en la localidad desde la que solicita, ya sea esta de censo superior a 10.000 habitantes o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en igualdad de condiciones con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

19. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los profesores que estén en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulista, en el plan de estudios de la carrera, en la oposición de párvulos, o mediante la aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, e ICE, en su modalidad presencial, incluso quienes hubieran aprobado los cursos de la especialidad realizados por la UNED y convocados por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

20. La preferencia para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos será la mayor puntuación a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva, en unidades de Educación Preescolar.

En igualdad de puntuación decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, en los que se atenderá a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

2.º Turno de consortes.

21. Por el turno de consortes podrán solicitar los profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformados por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

22. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno, justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, y que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

23. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consorte los profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

24. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además por el voluntario, no precisando para ello más que una sola instancia.

25. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

- Certificación de matrimonio.
- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por la fotocopia del libro de familia correspondiente, compulsada por el Servicio Territorial que tramite la petición.

- Declaración de no haber hecho uso de este derecho según se especifica en el número 22 de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada el 1 de septiembre de 1984. Los que soliciten como

comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada el 1 de septiembre de 1984 y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste el número de Registro Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que reciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada del nombramiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa, o prueba documentada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Todos los peticionarios acompañarán oficio en que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que resida el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número 22 de esta convocatoria. En el concurso de Preescolar la separación se computará desde la posesión en unidad de esta clase como tal especialista.

26. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan podrán participar por el turno voluntario los profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberá constar en sus peticiones ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad el nombre y apellidos del otro consorte y su número de registro personal y documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenerse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada; y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

A) Concurso general:

Para este turno y concurso, es de aplicación lo establecido en los puntos 8, 15 y 16.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes:

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 8, 17 y 18.

C) Concurso restringido a plazas de Preescolar:

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 8, 19 y 20.

IV. Petición sin consumir plaza

27. Los profesores que soliciten desde Centros de régimen de provisión de Administración Especial y las profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de solicitud, deberán señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir plaza», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter, una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la solicitar para consumirla.

V. Permutas y excedencias

28. Los profesores que obtengan plaza en los concursos, y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados servir la escuela para la que hayan sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

29. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

VI. Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva

30. Los profesores propietarios provisionales con destino en Catalunya, que no hayan obtenido aún propiedad definitiva, están obligados a participar en el concurso general. Estos profesores deberán solicitar el total de 50 vacantes y asimismo, globalmente una provincia.

Estos profesores no podrán alegar ni en consecuencia acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma, coincidente salvo excepción, con el número más bajo de Registro Personal; por lo que, para la adecuada asignación de destinos resulta indispensable y de primordial importancia consignar en sus solicitudes este dato de Registro Personal con absoluta precisión; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicarseles cualquier vacante de las existentes en la circunscripción territorial en que prestan sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 31 de agosto de 1982 («DOGC» de 27 de octubre), que aprueban los expedientes del concurso-oposición, turnos libre y restringido, convocado por Orden de 3 de marzo de 1982 («DOGC» del 26) y Ordenes de 27 de junio de 1984 («DOGC» de 18 de agosto) que aprueban los expedientes del concurso-oposición, turnos libre y restringido, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 («DOGC» de 13 de abril), los profesores que no hayan superado en la fecha de publicación de la presente Orden la prueba específica de Lengua y Cultura catalanas, obligatoria para obtener destino definitivo en Catalunya, no pueden participar en la presente convocatoria del concurso de traslados, pudiendo en cambio participar en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas.

VII. Maestros rurales

31. Los maestros rurales que soliciten vacantes en localidades de más de 5.000 habitantes, puntuarán exclusivamente por los servicios prestados a partir de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (Decreto 2016/1978, de 23 de junio).

VIII. Plazo de peticiones

32. El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan comenzará a computarse a partir del día 2 de enero y terminará el día 16 de enero de 1985, ambos inclusive.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y Direcciones Provinciales por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

Los Servicios Territoriales, de acuerdo con lo indicado en el capítulo XI, enviarán las solicitudes a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia procederán con las instancias de los concursantes de su provincia de acuerdo con las instrucciones al respecto de la Dirección General de Personal.

IX. Instancia y documentos

33. Las instancias acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984, más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para

participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se especifica en los números 17 y 19 respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1 de septiembre de 1984, para quienes participen en estos dos concursos especiales, se tramitarán por los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza en que sirvan los solicitantes. Los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto del que son titulares, presentarán las solicitudes en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad ostentan.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto del turno voluntario, lo harán ante los Servicios Territoriales de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera del concurso, que lo harán por la provincia en que estén sirviendo con carácter provisional.

Los profesores que concurren desde la situación de excedencia, presentarán documentación acreditativa de su permanencia durante al menos dos años, como funcionarios de carrera y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación. A esta añadirán la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino, vienen obligados a presentar en los Servicios Territoriales de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se señalan a continuación, y que, el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes:

- Copia de la orden de excedencia.
- Certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esta índole.
- Declaración documental de no hallarse procesado ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio en la Administración Central, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Local o de la Administración Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como vacante.

X. Cumplimentación.

34. La instancia-solicitud, única para los tres concursos, se ajustará al modelo oficial que podrán obtener los interesados en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las vacantes se solicitarán haciendo constar el código y nombre de las poblaciones, relacionadas por orden de preferencia y agrupadas por convocatorias a las que se concurra. Los códigos de las vacantes solicitadas serán determinantes en el proceso de adjudicación de dichas vacantes.

35. Las vacantes que se solicitan en los concursos deberán consignarse necesariamente en las formas que a continuación se expresan:

Primero.—Participación en un solo concurso.

Dentro del apartado reservado a petición de vacantes en el impreso de solicitud, se consignará en cada línea una vacante, marcando con una «x» el concurso por el que se solicita. La carencia de marca o la consignación de más de una «x» en la misma línea dará lugar a que se considere la vacante como no solicitada.

A) Concurso general:

a) Petición de localidades pertenecientes a cualquier territorio de Catalunya hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia. Si sólo aspiran a alguna de tales vacantes, no deberán consignar para nada el nombre de ninguna provincia en las líneas reservadas para ello en el impreso oficial.

b) Petición global de destino a vacantes de Catalunya en provincia determinada. Ver epígrafe VI, punto 30.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes:

Se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

C) Concurso de Preescolar:

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

Segundo.—Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos, o en los tres concursos que se anuncian, la relación de localidades solicitadas la formularán en una sola

instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspiren cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y consignando cuidadosamente en cada caso con una «x» en la casilla correspondiente al concurso a que corresponde cada localidad solicitada.

Cuando en una misma localidad hubiese vacantes anunciadas de diversos concursos, será necesario repetir el nombre de la localidad caso de solicitarla por más de un concurso y ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

36. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y Párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

A elección de Centro podrán concurrir, previa solicitud expresa, los profesores ya destinados en la localidad, con dos años de antigüedad en el Centro desde el que concursan.

37. Quienes concursen a plazas correspondientes a distintas convocatorias lo harán mediante instancia única (II-5).

En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero los de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque puede incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos convocados, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera; y en su caso y de la misma forma a los otros posibles bloques. En estos casos de participación simultánea en más de una convocatoria el número de localidades solicitadas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 por cada concurso, con un límite de 120.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria no se ajustan a la indicada norma.

38. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos, incluso en el caso de que se les adjudicase destino existiendo discrepancia entre el código de la localidad y el nombre de la misma, puesto que es el código el determinante de la adjudicación. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Cuando los códigos de las poblaciones resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos correspondientes al concurso, se considerará nula la vacante solicitada, perdiendo todo el derecho a ella el concursante.

XI. Tramitación

39. Los Servicios Territoriales del Departamento que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previenen los números uno y dos del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a los Servicios Territoriales que correspondan, dentro de las veinticuatro horas de su recepción. No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera del plazo, ni de las que no se encuentran comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas condiciones, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente, previo al correspondiente reintegro.

Por cada solicitud los Servicios Territoriales cumplimentarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquella; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya prestado provisionalmente en otra; o puntuarle doble si se trata de servicios en Escuela rural, expresados en años, meses y días; los de propiedad en el Cuerpo de EGB y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la misma, constará el total de puntuación. Se consignarán en su lugar, igualmente, el número de registro personal y cuando se trate de profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes, certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los turnos

de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo, por el turno voluntario, los Servicios Territoriales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

41. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablon de anuncios y por orden alfabético de apellidos las relaciones siguientes:

a) Lista de admitidos con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa.

b) Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.

c) Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimentación del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión, se archivará su petición sin más trámites.

42. Terminado el citado plazo, los Servicios Territoriales expondrán en el tablon de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

43. Los Servicios Territoriales remitirán, asimismo, una relación de los profesores que, estando obligados a concursar en el general, no hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas, y sellado con el de los Servicios Territoriales, en lugar de la firma.

XII. Solicitudes, publicación de vacantes y adjudicación de destinos

44. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en cumplimiento de lo dispuesto por esta convocatoria, se anunciarán las vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo de reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos con la misma Resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes los mismos afecten.

Barcelona, 18 de diciembre de 1984.—El Conseller d'Ensenyament, Joan Guitart i Agell.

GALICIA

28131 ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los concursos de traslado general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Galicia en Centros públicos de EGB en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), dispongo:

I. Convocatoria de concurso de traslados

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (Párvulos).

II. Normas generales

2. En los concursos convocados se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los concursos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte y voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuvieran solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinada a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta en segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. De acuerdo a lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas.

4. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán dentro de cada turno al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

5. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a cualquiera de los concursos que por la presente se anuncian deberán reunir de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita, condición que, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo de los concursos, se entenderá referida al 31 de agosto de 1985.

Los excedentes voluntarios que, deseando participar, estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años como funcionario de carrera del Cuerpo en el que concurre, y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

6. Los Profesores que soliciten y obtengan plaza en los concursos de traslado que se convocan quedan comprometidos a realizar uno cualquiera de los cursos de Lengua Gallega que esta Consejería convoque y obtener la titulación derivada del mismo en un plazo máximo de dos años, salvo aquellos que estén en posesión del certificado de Iniciación a Lengua Gallega y cualesquiera otras titulaciones convalidables a esta o de rango superior tal y como se contempla en las Ordenes de Regulación y Convalidación de 6 de abril de 1983 («DOX» de 23 de abril); asimismo los opositores de 1983 que hubiesen superado la prueba específica de Gallego.

7. Los solicitantes que concursen a vacantes incluidas en esta convocatoria de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán participar también en las convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco, Junta de Andalucía, Junta de Canarias y Comunidad Valenciana, mediante instancia única.

8. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concursen por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumule a tal destino los servicios prestados provisionalmente.

De igual forma, los que concursen desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por habérsele suprimido la unidad de la que fueran propietarios definitivos (grupo segundo, artículo 68 del Estatuto del Magisterio), tendrán derecho a que se le acumulen, como prestados en el Centro que obtuvieron por concurso los servicios justificados en él, más los provisionales, hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo tercero del artículo 68, la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad al concedérsele la excedencia o al pasar a destinos al extranjero, sumándose, en su caso, los servicios prestados con carácter provisional después de su incorporación.

9. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, siempre y cuando se adecuen a lo establecido en esta convocatoria y a la legislación en vigor, sólo